



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(0220)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010 QUE CREÓ EL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE ESTADÍSTICAS VITALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto No 5017 del 28 de Diciembre de 2009 y 1871 del 27 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del Artículo 7º del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección General del Instituto, para el cumplimiento de sus cometidos constitucionales y legales requiere de un órgano de las más altas calidades, que tenga como función asesorar al Director General en la adopción de políticas institucionales y en la definición de planes de acción de carácter administrativo, asistencial, de investigación y docencia que hayan de regir la actividad del Instituto Nacional de Cancerología, ESE.

Que de conformidad con los decretos 5017 y 5018 de 2009, se reestructuró administrativamente el Instituto Nacional de Cancerología y se adoptó su nueva planta funcional, razón que hace necesario realizar ajustes a la composición y responsabilidades de los miembros del comité, de conformidad con los principios de la función pública, especialmente el de eficiencia y efectividad que demandan racionalizar, dinamizar y efectivizar la operación del Comité de Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 3º de la Resolución No. 0949 del 05 de noviembre de 2010, el cual quedará así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010 QUE CREÓ EL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE ESTADÍSTICAS VITALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

PARÁGRAFO 1°: El Comité será presidido por el Director General del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado. En caso de que no pueda concurrir a las sesiones del comité y no designe su delegado, éste será presidido por el Subdirector General de Investigaciones, Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado. El Presidente sustituto deberá presentar un informe al Director General de las actividades, discusiones y decisiones adoptadas en su ausencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO 7° de la Resolución No. 949 del 05 de Noviembre de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité se reunirá en forma ordinaria el tercer jueves cada cuatro meses, previa convocatoria del Secretario del Comité y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente o Secretario del Comité o cuando lo soliciten la mitad más uno de los integrantes de éste.

PARÁGRAFO 1°: La asistencia a los Comités será de carácter obligatorio a excepción del Director General del Instituto, quien puede delegar su participación.

PARÁGRAFO 2°: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatorio, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatorio, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3°: No obstante lo señalado, si en la fecha señala para reunión ordinaria no existen temas a tratar, podrá no sesionar, sin que ello implique desatención de las obligaciones de sus integrantes.

PARÁGRAFO 4°: En caso que alguno de los integrantes no pueda asistir a una sesión ordinaria del Comité, deberá informar por escrito mínimo con un (1) día de anticipación, al Secretario del Comité.

ARTÍCULO TERCERO.- QUORUM: El Comité sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO.- DECISIONES: Serán validas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ACTAS: Las actas serán responsabilidad del Secretario del comité, en estas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales adopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los asistentes, se debe incluir la forma como votaron los asistentes al Comité y si alguno de estos hace salvamento de voto, de este hecho se debe dejar constancia.

ARTICULO SEXTO.- SALVEDADES: Dejar incólume las demás disposiciones de la Resolución No. 0949 del 05 de Noviembre de 2010.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010 QUE CREÓ EL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE ESTADÍSTICAS VITALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 13 ABR. 2012


RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General

DG/RHMM/Asesoría de la Dirección/JNR/Asesor de Calidad/LEC/jnr.

